



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2008— Año de la Enseñanza de las Ciencias ”

BUENOS AIRES, 24 OCT 2008

VISTO el Expediente N° 51.179 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se sustancia la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al 30/06/08 por parte de GENERAL & COLOGNE RE (SUR) COMPAÑÍA DE REASEGUROS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo destaca la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la falta de presentación del Balance Analítico en cuestión, o su presentación fuera de los plazos fijados para ello, constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en virtud del incumplimiento se encuadró la conducta de la entidad en las previsiones del art. 58 de la Ley 20.091.

Que consecuentemente, y previo a dictar resolución definitiva al respecto, se le corrió traslado a la entidad aseguradora de las imputaciones en los términos del art. 82º de la Ley 20.091.

Que en tal sentido, se dictó el Proveído N° 108225 del 11/09/08, que es debidamente notificado a la aseguradora.

Que por Nota Nro. 24498 del 1 de octubre de 2008, se presenta GENERAL & COLOGNE RE (SUR) COMPAÑÍA DE REASEGUROS S.A formulando el descargo correspondiente que no modifica el criterio notificado por Proveído N° 108225.

Que conforme criterio sostenido por este Organismo de Control, las aseguradoras deben remitir las informaciones requeridas dentro de los plazos previstos.

Que a más de ello, toda falta o demora en la presentación de los estados correspondientes, conlleva un obstáculo a la oportuna fiscalización por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, atento que:

1) No puede verificarse si la entidad acredita las relaciones técnicas requeridas por las normas vigentes; 2) Obliga al Organismo a una carga adicional de tareas y



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2008— Año de la Enseñanza de las Ciencias ”

costos derivados de tales incumplimientos (intimaciones, apertura de expedientes, notificaciones y demás trámites conexos); y 3) Atrasa el análisis de la situación económico financiera del total de aseguradoras, originados por la demora en la entrega de la información y en el tiempo perdido en los presentes trámites por el personal asignado a la revisión de estados contables.

Que el incumplimiento en cuestión corresponde ser meritado teniendo en cuenta lo dispuesto por las Circulares N° 3748, 3758 y 4847, por las que se pone a disposición de terceros cifras y documentación de estados contables al mismo tiempo en que los mismos ingresan al Organismo.

Que en virtud del interés social comprometido, las aseguradoras deben estar capacitadas técnica y financieramente para cumplir con las obligaciones que le son propias, dentro de las cuales no cabe duda que se encuentra la de presentar en tiempo y forma a la autoridad de control todas las informaciones contables y estadísticas requeridas.

Que a los efectos de graduar la sanción, se ha tenido en cuenta la significación de la conducta observada y los antecedentes sancionatorios informados por la Gerencia de Autorizaciones y Registros a fs. 10.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos produjo el informe de fs. 12/14.

Que los artículos 58, 67 inc. e) y 87 de la Ley 20.091 (texto ley 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sancionar a GENERAL & COLOGNE RE (SUR) COMPAÑÍA DE REASEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2°: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida aplicada en el artículo 1°.

ARTICULO 3°: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

“ 2008— Año de la Enseñanza de las Ciencias ”

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio legal de Ciudad Autónoma de Buenos Aires sito en la calle Manuela Saenz 323/343, piso 7° , C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 3 5 5 3

FIRMADO POR MIGUEL BAELO